

Folleto
34
↓

087 14



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

REGIMEN DE CONVENIOS

- **FONDO ESCOLAR PERMANENTE**
LEYES Nros. 16.727 y 17.764
- **Decreto N° 5633/67. Normas Anexas**
- **Normas Complementarias y de Interpretación**
- **Otras Disposiciones de Aplicación**

BUENOS AIRES

1987

Fall
34
1

BIBLIOTECA	
Entrada	2/7/87
Reservado	Am
Reservado	h

IN:	008714
8:	F011 34
1:	1

REGIMEN DE CONVENIOS

- FONDO ESCOLAR PERMANENTE
LEYES Nros. 16.727 y 17.764
- Decreto N° 5633/67. Normas Anexas
- Normas Complementarias y de Interpretación
- Otras Disposiciones de Aplicación

IMPORTANTE:

En todo lugar donde se cite la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS ó DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL, **DEBE LEERSE DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL.**

01285

CENTRO
 DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
 Paraguay 1687 Tel. 2000 Montevideo, Uruguay

• FONDO ESCOLAR PERMANENTE

LEY Nº 16.727

Sancionada: setiembre 8 de 1985.

Promulgada: octubre 11 de 1985.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Créase el Fondo Escolar Permanente, para cuyo desenvolvimiento se crea una cuenta especial en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia, la que será administrada por el Ministro del ramo.

Art. 2º — El Fondo Escolar Permanente se aplicará exclusivamente a la atención de las necesidades de los edificios de los establecimientos educativos. A tal efecto el Ministerio de Educación y Justicia y cada uno de los organismos descentralizados bajo su jurisdicción podrán ejercer los derechos y atribuciones que consagra la Ley Nº 13.064. Los créditos del Fondo se aplicarán para:

- a) Obras y trabajos nuevos;
- b) Adquisición de inmuebles;
- c) Conservación, ampliación y/o remodelación de edificios;
- d) Trabajos en inmuebles locados y/o cedidos en los términos del Art. 2º de la Ley Nº 14.553;
- e) Equipamiento;
- f) Construcción, ampliación, conservación y/o remodelación de escuelas, mediante convenios o consorcios con cooperadoras o cooperativas escolares y con Provincias o Municipalidades;

- g) Planificación orgánica de las construcciones escolares, los estudios y programación derivados de esa planificación y todo otro estudio, proyecto o gasto conexo derivado y/o vinculado a la edificación.

Art. 3º — El Fondo Escolar Permanente se formará con los siguientes recursos:

- a) El producido del Decreto Ley Nº 8.718/57, Art. 12;
- b) El producido del Decreto Ley Nº 22.296/56, Art. 1º, inc. b);
- c) Los aportes, contribuciones, donaciones o legados efectuados por personas físicas o colectivas, así como las rentas que produzcan, al Fondo Escolar Permanente;
- d) El remanente neto de la recaudación que efectúe la Dirección Nacional del Registro de Propiedad del Automotor;
- e) El producido que determina el Art. 14 de la Ley Nº 16.454;
- f) El producido del Art. 8º de la Ley Nº 16.459;
- g) El producido de la renta de fondos disponibles, títulos y demás bienes afectados a cada jurisdicción educativa;
- h) El importe de las economías de inversión provenientes de la ejecución anual de los presupuestos autorizados para cada una de las jurisdicciones —Ministerio de Educación y Justicia— Subsecretaría de Educación—, y Consejo Nacional de Educación Técnica y Consejo Nacional de Educación;
- i) El producido de la venta de bienes inmuebles de Propiedad del Estado Nacional con afectación a la construcción o habilitación de establecimientos escolares, que por su ubicación, medidas u otra razón debidamente documentada no sean aptos para esos fines;
- j) El importe que figure en el presupuesto nacional con destino a los fines enumerados en el Art. 2º;
- k) Todos los recursos provenientes de la Ley de Presupuesto o leyes especiales con destino a los mismos fines del inciso precedente y todo otro que provenga del Gobierno Nacional, de las Provincias o Municipios con la misma destinación.

Art. 4º — El Ministro de Educación y Justicia, en su carácter de administrador del Fondo Escolar Permanente, abrirá sendas cuentas contables con destino a cada una de las jurisdicciones (Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación y Consejo Nacional de Educación

Técnica) a las que transferirá el producido de los recursos que respectivamente les destinen las disposiciones legales vigentes las que se creen por la presente Ley y las que se dispongan en el futuro.

Cada jurisdicción contabilizará separadamente la evolución de las inversiones, debiendo rendir cuenta documentada de la misma mensualmente.

Anualmente el administrador del Fondo determinará las prioridades a que se aplicarán los recursos, conforme con las que resulten de un planeamiento orgánico de las Construcciones Escolares, y elevará el proyecto al Poder Ejecutivo para su consideración e inclusión en el Plan de Obras y Trabajos Públicos.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo Nacional transferirá y/o depositará los recursos establecidos en el Art. 3º a la cuenta especial, de la siguiente manera:

- a) Dentro de las 48 horas de su recaudación los fondos producidos por el Art. 1º, inc. b), del Decreto Ley Nº 22.296/56, Art. 12 del Decreto Ley Nº 8.718/57, Art. 14 de la Ley Nº 16.454, Art. 8º de la Ley Nº 16.459, y los incisos c), g) e i) del Art. 3º de la presente Ley;
- b) Anualmente una vez conformada la cuenta de inversión el importe resultante de lo previsto en los incisos d) y h) del Art. 3º.

El movimiento de fondos se hará con la firma del Director General de Administración y del Tesorero General de cada jurisdicción.

Art. 6º — Dentro de los 180 días de promulgada la presente ley el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá lo necesario para depositar en la cuenta especial mencionada en el Art. 1º los saldos de los fondos recaudados y no utilizados en sus fines específicos, debiendo efectuarse las operaciones contables y presupuestarias pertinentes.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

C. H. PERETTE - A. MOR ROIG

Claudio A. Maffei - Guillermo González

--Registrada bajo el Nº 16.727 - Buenos Aires, 11 de octubre de 1965--

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel Zavala Ortiz. — Juan C. Pugliese.
Miguel A. Ferrando. — Carlos R. S. Alconada Aramburu.
— Carlos A. García Tudero. — Miguel A. Martínez.

Decreto Nº 8.919/65.

DECRETO - LEY Nº 17.764

Buenos Aires, 7 de junio de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

*El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley*

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.727 por los siguientes:

Artículo 1º — Créase, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, una cuenta especial bajo la denominación de Fondo Escolar Permanente, que será administrada por el Secretario de Estado del ramo.

Art. 2º — El Fondo Escolar Permanente se aplicará a la atención de las necesidades patrimoniales de los servicios bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, excepto las Universidades Nacionales. A tal efecto la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ejercerá los derechos y atribuciones que consagra la Ley Nº 13.064 y legislación correlativa.

Los créditos del Fondo se aplicarán para:

- a) Planificación y proyecto de obras en general y todo gasto conexo, derivado o vinculado a estudios especializados y a la planificación orgánica de las relaciones que sean atendidas con el Fondo;
- b) Adquisición de inmuebles;
- c) Obras y trabajos de arquitectura en general;
- d) Obras de reparación y conservación de techos, cielorrasos, estructuras, revoques y cornisas, pisos y contrapisos, revestimientos, instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas y/o de calefacción, así como arreglo de aberturas, blanqueos y pintura, y en general, todo trabajo que resulte necesario para asegurar la integridad, buen funcionamiento y normal desarrollo de las actividades que se cumplan en edificios alquilados y/o cedidos;
- e) Equipamiento, incluido adquisiciones de bienes culturales;
- f) Obras y trabajos que se realicen, mediante convenios o consorcios, con participación directa de los cuerpos intermedios, sean gubernamentales o privados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA - Guillermo Borda.

DECRETO - LEY Nº 20.453/73

Buenos Aires, 22/5/73

Art. 8º — El producido de los gravámenes que se establecen por el Art. 1º y 2º se distribuirá en partes iguales entre el Fondo Escolar Permanente creado por Ley 16.727 y el Fondo que se crea por el artículo anterior.

Art. 9º — Declárase de interés nacional las inversiones, servicios y obras a que se destinen los recursos del Fondo Escolar Permanente creado por Ley número 16.727.

DECRETO Nº 5.633/67 Y NORMAS ANEXAS

Buenos Aires, 4 de agosto de 1967.

Visto:

Lo actuado precedentemente en relación con la aplicación del "Fondo Escolar Permanente" (Expediente Nº 48.233/67, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación), y

Considerando:

Que el inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 16.727, posibilita la construcción, ampliación, conservación y/o remodelación de escuelas, mediante convenios o consorcios con cooperadoras o cooperativas escolares y con Provincias y Municipalidades;

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de conformidad con el artículo 9º del Decreto Nº 2.542 del 13 de abril de 1956 ha propuesto la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las características de los servicios educativos a su cargo;

Que asimismo conviene determinar otros aspectos inherentes a la aplicación de la Ley Nº 16.727;

Por ello y atento a lo aconsejado por el Señor Secretario de Estado de Cultura y Educación

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Los convenios y consorcios a que se refiere el inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 16.727 podrán ser celebrados y constituidos por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación o por la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos mediante el ejercicio de las funciones y atribuciones que, respectivamente, tengan asignadas y las que expresamente se les atribuyan por el presente decreto. Los valores máximos a resolver por la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos estarán condicionados por el monto de la contribución con cargo al "Fondo Escolar Permanente".

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos de la misma, para la aplicación del inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 16.727 se sujetarán a las normas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación será el organismo técnico-administrativo de aplicación de la Ley Nº 16.727 en lo que corresponda al ámbito de dicha Secretaría conforme a la distinción de jurisdicciones señaladas por la mencionada Ley (artículo 3º, inciso h) y artículo 4º, primer párrafo); y actuará como organismo técnico-asesor del Administrador del “Fondo Escolar Permanente” a los fines del cumplimiento del artículo 4º (último párrafo) de la mencionada Ley.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a sus efectos.

ONGANIA

Guillermo A. Borda

José M. Astigueta

NORMAS ANEXAS AL ARTICULO 2º DEL DECRETO Nº 5.633/67

1. Los convenios a que se refieren los artículos 1º y 2º del presente Decreto serán celebrados por el funcionario que designe la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, en representación de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y las entidades o personas indicadas a continuación:
 - a) Gobiernos Provinciales y/o reparticiones.
 - b) Municipalidades y/o sus reparticiones.
 - c) Asociaciones cooperadoras o cooperativas escolares.
2. Los aportes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación podrán ser efectuados, indistinta o conjuntamente, en:
 - a) Suma de dinero.
 - b) Materiales.
 - c) Terrenos, sin transmisión de dominio.
 - d) Transportes de materiales.

3. Los aportes de la otra parte podrán ser:
 - a) Suma de dinero.
 - b) Materiales.
 - c) Mano de obra.
 - d) Terrenos y edificios libres de gravámenes o inhibiciones.
4. Los aportes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación podrán ser entregados a la otra parte inmediatamente de suscripto el respectivo convenio, en una o varias cuotas según se determine. La otra parte rendirá mensualmente —o en las etapas que expresamente se establecen— cuenta documentada de su gestión, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidos hasta la total terminación de la obra, en cuya oportunidad y dentro de los treinta (30) días rendirá cuenta final e integral y procederá a la devolución de sobrantes sean éstos en dinero o materiales.
5. Las rendiciones de cuentas referidas precedentemente serán presentadas ante la Dirección del establecimiento educativo, la que posteriormente la elevará a la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, a sus efectos.
6. La Dirección de cada establecimiento educativo será la encargada de la fiscalización integral de las obras, sin perjuicio de la intervención directa de la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos o de quien éste designe.
7. Las entidades referidas en el punto 1 formularán toda la documentación técnica indispensable de la obra a realizar, como ser planos, proyectos, especificaciones, presupuestos, estimación de costos totales, materiales con que se contribuye a su valor, valor del terreno o edificio que se aporte, costo de la mano de obra que se ofrezca, en su caso, apellido y nombre y título del o de los profesionales que dirigirán y fiscalizarán la obra, plazo de ejecución, etc., y deberán acompañar las actas de denominación de los bienes con que contribuyen debiendo comprometerse, si así correspondiese, a suscribir la correspondiente escritura traslativa de dominio.
8. La Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos estudiará la documentación técnica que se formule y dictaminará sobre su procedencia; pudiendo prestar asistencia técnica con arreglo a sus posibilidades.
9. La Dirección del establecimiento educativo en que se realicen las obras será el órgano inmediato de fiscalización y el responsable, juntamente con los representantes de las entidades no oficiales de la

correcta aplicación de los aportes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y de los particulares, cualquiera sea la naturaleza de éstos. Cuando el aporte gubernamental esté constituido por sumas de dinero y las posibilidades de la zona lo permitan, el mismo será depositado en cuenta corriente en Banco de la Nación Argentina cuando exista agencia del mismo o en bancos provinciales o particulares siendo este orden excluyente, a la orden conjunta de la Dirección del establecimiento y representantes de las entidades; procedimiento éste de aplicación cuando el aporte de las entidades sea también en dinero.

10. En los casos de convenios celebrados con organismos oficiales, los aportes de los mismos les serán entregados bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo de documentada rendición de cuentas por los valores recibidos y los del total invertido en las obras; ello sin perjuicio de la supervisión que disponga realizar la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos.
11. Si por causas no imputables a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación o a su Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos las obras no se pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, el organismo tomará inmediata posesión de ellos y de todos los bienes y elementos existentes en las mismas y de las sumas de dinero no invertidos, pudiendo iniciar las acciones legales que correspondan.
12. Cuando las entidades no oficiales en el punto 1, no sean personas jurídicas, los firmantes del convenio serán personalmente responsables de su cumplimiento.
13. La vigencia del convenio estará dada por el lapso de duración de la obra y se dará por automáticamente rescindido cuando concurren las condiciones especificadas en el punto 11, salvo que mediare razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y que a juicio de la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos justifiquen la prórroga de los plazos originariamente establecidos.
14. En todos los casos se tratará que las obras a realizar no supongan interrupciones ni inconvenientes en la marcha del establecimiento.
15. Los convenios que se suscriban con arreglo al inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 16.727 se remitirán a las presentes normas, sin perjuicio de las cláusulas particulares que se juzguen necesarias en cada caso. Los organismos de aplicación son los encargados de dictar las normas complementarias a las precedentes y de interpretación que sean menester.

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE INTERPRETACION

(Disposiciones DGATP Nº 504/67, 300/68 y DINA E 429/68)

1. *De las decisiones*

- 1.1. Toda vez que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación o la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa (en adelante la "Dirección Nacional"), resuelvan realizar trabajos u obras mediante el régimen de convenios autorizados por Decreto Nº 5.633/67 lo harán saber a la Entidad Intermedia.
- 1.2. Dicha comunicación se hará en tres ejemplares (el primero para la Entidad Intermedia, el segundo para el establecimiento, el tercero para ser devuelto a la Dirección Nacional). En dicha comunicación serán especificados la forma y plazos de los aportes oficiales.
- 1.3. El simple acuse recibo de la comunicación mencionada precedentemente o —en su caso— el ingreso de los fondos aportados en la cuenta bancaria pertinente convalida cada "Acuerdo" y configura su principio de ejecución. La Entidad Intermedia al devolver el tercer ejemplar comunicará o confirmará la designación del profesional que dirigirá y/o fiscalizará las obras.

2. *De los aportes*

- 2.1. Los aportes en dinero de la Dirección Nacional serán puestos a disposición de la Entidad Intermedia mediante giro o cheque, por las sumas convenidas para cada cuota, las que deberán ser depositadas de acuerdo con lo establecido en el punto 9 del Art. 2º del Decreto Nº 5.633/67. Con los organismos oficiales se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 10 del Art. 2º del Decreto Nº 5.633/67.
- 2.2. De cada remesa de fondos que efectúa la Dirección Nacional, la Entidad Intermedia extenderá —dentro de las veinticuatro (24) hs. de percibido— un recibo de la Asociación Cooperadora o Cooperativa Escolar, y el Rector/Director del Establecimiento educacional correspondiente, con aclaración de firmas, funciones y números de documentos de identidad. Los organismos oficiales procederán en igual forma, con por lo menos dos (2) firmas de autoridades competentes.
- 2.3. Los aportes materiales, terrenos, etc., serán entregados bajo inventario y acta o recibo.

- 2.4. Con el primer aporte de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación se deberá proceder a la apertura de una nueva cuenta bancaria que se denominará "... (*nombre exacto y oficial del establecimiento*) . . . , Ley Nº 16.727, Decreto Nº 5.633/67" orden indistinta de cuatro (4) —Rector/Director, Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación Intermedia— y *conjunta* de tres (3) —Rector/Director, Presidente, Secretario o Tesorero de la Asociación Intermedia—. La firma del Rector/Director no puede ser reemplazada por otro de los titulares de la cuenta, sino solamente por sus reemplazantes naturales en el cargo.
- 2.5. El reemplazo del Rector/Director de los establecimientos debe ser inmediatamente de producido, comunicado directamente a la Sucursal bancaria correspondiente, por nota suscripta conjuntamente por la autoridad saliente titular de la cuenta y la nueva autoridad que asume el cargo.
- 2.6. El cambio de autoridades de las Asociaciones Intermedias será comunicado directamente a la Sucursal bancaria correspondiente por nota suscripta por las nuevas autoridades, acompañando copia del Acta de Asamblea o reunión en que se decidió el cambio. Dichas nota y copia del Acta deberán ser refrendadas por el Rector/Director del establecimiento.

3. *De la contratación de las obras, materiales y/o mano de obra*

- 3.1. Toda contratación de obras o trabajos que Entidades Intermedias —excepto las gubernamentales— realicen con arreglo al régimen establecido por Decreto Nº 5.633/67 para ser atendidas, parcial o totalmente, con aportes del Fondo Escolar Permanente deberán resolverse mediante:

Adjudicación Directa: Hasta la suma de VEINTE MIL australes (A 20.000). Con sujeción a lo establecido en el punto 7º del artículo 2º del Decreto Nº 5.633/67, y sobre la base del formulario Nº 11 (Bases para la Formulación de la Oferta), la Entidad Intermedia procederá a efectuar pedidos de precios a tres (3) empresas contratistas, como mínimo, ya sea por el total de los trabajos o por cada una de las especialidades si se optara por subdividirlas en gremios, utilizando los formularios Nº 11 y 12. El requerimiento de los tres (3) precios se efectuarán indefectiblemente, dejando debida constancia en el Acta de Adjudicación - formulario Nº 13 cuando la índole de los trabajos o la falta de empresas no permitan cumplir con dicho requisito.

Licitación Privada: Cuando su presupuesto se haya estimado entre la suma de VEINTE MIL (A 20.000) y CUARENTA MIL australes (A 40.000).

Licitación Pública: Cuando su presupuesto se haya estimado en una suma mayor de CUARENTA MIL australes (A 40.000). Las licitaciones públicas o privadas se ajustarán a las siguientes normas:

Licitaciones Privadas: (obra de VEINTE MIL [A 20.000] hasta CUARENTA MIL australes [A 40.000]).

- Deberá invitarse, por lo menos a seis (6) firmas.
- En el caso de no poder cumplir con el requisito precedente por carecer la plaza de seis (6) firmas constructoras de responsabilidad, la Asociación Cooperadora deberá dejar debida constancia en el Acta de Apertura de las ofertas (Form. 12 bis).
- Deberá probarse fehacientemente la invitación (recibo de invitación, aviso de retorno, cuando la invitación se efectúe por carta certificada).
- Cuando la oferta fuera superior a CUARENTA MIL australes (A 40.000), el monto de la adjudicación no podrá sobrepasar la suma de CUARENTA MIL australes (A 40.000) más 20 %, es decir CUARENTA Y OCHO MIL australes (A 48.000).
- Deberá labrarse acta de apertura de las ofertas, según modelo del form. Nº 12 bis.

Licitaciones Públicas:

- Deberá anunciarse la licitación, por lo menos, en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda.
- En el aviso constará:
- Objeto de la obra:
- Presupuesto estimado:
- Lugar, día y hora de presentación de las ofertas.
- Los avisos se publicarán por lo menos tres días y con una anticipación de diez días entre el último aviso y al día de la apertura.
- No obstante, podrán cursarse invitaciones, respetándose los plazos precedentes.
- Deberá labrarse acta de apertura de las ofertas, según modelo del form. Nº 12 bis.

3.2. Podrá licitarse —en forma indicada en 3.1.— la provisión de materiales y mano de obra, separadamente. En el caso de que la suma total convenida se utilice en la adquisición de materiales, la Enti-

dad Intermedia se obliga a aportar la mano de obra correspondiente. Los materiales deberán ser provistos en obra.

- 3.3. La Entidad Intermedia considerará las ofertas obtenidas y procederá a adjudicar la más conveniente, con el visto bueno del Profesional, labrándose —al efecto— el Acta de Adjudicación-Formulario N° 13.
- 3.4. Si la oferta más conveniente superara la suma total autorizada, deberá procederse a la supresión de trabajos y adjudicar parcialmente, sin superar aquella suma, salvo que la Entidad Intermedia se haga cargo del mayor valor resultante. Los trabajos que se suprimen y/o aquellos que surjan en el transcurso de las obras como imprevistos o imprevisibles, podrán ser motivo de nuevos convenios.
- 3.5. La adjudicación deberá ser puesta en conocimiento del Adjudicatario interesado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas mediante el Formulario N° 14.
- 3.6. Si el Adjudicatario desistiera de su oferta o no concurriera a la firma y retiro de la Orden de Provisión —Formulario N° 15— en el plazo previsto, la Entidad Intermedia procederá, con las formalidades señaladas en 3.1., a adjudicar los trabajos al oferente que siga en orden de conveniencia, labrándose nueva Acta de Adjudicación —Formulario N° 13—.

4. *De la ejecución de las obras*

- 4.1. La Orden de Provisión —Formulario N° 15— deberá confeccionarse en cuatro (4) ejemplares que tendrán el destino siguiente: Original y duplicado para el Contratista, que deberá devolver el original provisto del correspondiente sellado de la Ley (5 o/oo) (*la Entidad Intermedia está exenta*), juntamente con la primera factura, el triplicado quedará en poder de la Entidad Intermedia, y el *cuadruplicado deberá remitirse a la Dirección Nacional dentro de las veinticuatro (24) horas* de firmado por el Contratista.
- 4.2. Según lo indicado en el punto 4º del Formulario N° 11 (Bases para la Formulación de la Oferta), el Contratista deberá dar comienzo a las obras dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de la Orden de Provisión —Formulario N° 15— oportunidad en la que deberá labrarse el Acta de Iniciación —Formulario N° 16— en cuatro ejemplares con los destinos siguientes: original para la Entidad Intermedia; duplicado para el Contratista; triplicado para ser enviado con la rendición de cuentas, y el *cuadruplicado para ser remitido a la Dirección Nacional dentro de las veinticuatro (24) horas*.

4.3. La marcha de la obra será fiscalizada por la Entidad Intermedia, por el Profesional designado por la misma y la Dirección del establecimiento, reservándose la Dirección Nacional todos los derechos de supervisión, inspección y contralor, tanto en los aspectos técnicos como administrativos.

5. *De la recepción de las obras*

5.1. Finalizadas las obras de acuerdo a su fin, por cada Orden de Provisión —Formulario N° 15— extendida y dentro del plazo establecido en el punto 4º del Formulario N° 11 (Bases para la Formulación de la Oferta), se efectuará la recepción provisoria y se establecerá la fecha a partir de la cual se contará el plazo de garantía, labrándose el Acta de Recepción Provisoria —Formulario N° 17—, cuyo cuadruplicado deberá enviarse a la Dirección Nacional dentro de las veinticuatro (24) horas.

6. *De los pagos y retenciones*

6.1. Los pagos por obra realizada serán efectuados previa presentación de las respectivas facturas por triplicado, que deberán ser conformadas por la Entidad Intermedia y el Profesional de la misma (*Original y duplicado para ser remitidos a la Dirección Nacional con la rendición de cuentas*).

6.2. De cada factura conformada se abonará sólo el noventa por ciento (90 %), quedando el diez por ciento (10 %) restante retenido hasta la recepción definitiva de las obras en concepto de "Fondo de Reparación", oportunidad en que el Contratista presentará factura especial por devolución de dicha retención, que la Entidad Intermedia abonará si se ha cumplido con lo indicado en el Capítulo 5.

6.3. Los importes de las multas establecidas en el punto 9 del Formulario N° 11 (Bases para la Formulación de la Oferta), deberán ser deducidos en la primera factura que el Contratista presente inmediatamente después de haberse producido el atraso, dejándose constancia de ello en la misma. Los importes retenidos por aplicación de multas deberán reintegrarse a la Dirección Nacional mediante giro bancario en oportunidad de procederse a la rendición de cuentas final e integral (Capítulo 7-7.2).

7. *De la rendición de cuentas*

7.1. Recibidas definitivamente las obras, la Entidad Intermedia procederá a rendir cuenta documentada final e integral (100 % del "Acuerdo") a la Dirección Nacional de los fondos recibidos y/o aportados, presentado un balance general al efecto.

- 7.2. En dicha oportunidad, la Entidad Intermedia reintegrará a la Dirección Nacional, mediante giro o cheque, los importes retenidos por aplicación de multas y procederá a la devolución de todo sobrante en dinero (Capítulo 6-6.3.).
- 7.3. *Toda la documentación que integre la rendición de cuentas deberá ser enviada por la Entidad Intermedia a la Dirección Nacional en original y duplicado* —salvo aquella cuyo cuadruplicado obre ya en poder de la Dirección Nacional, en cuyo caso se enviará sólo el original— firmada por el Presidente y Secretario o Tesorero de la Entidad Intermedia, con el refrendo del Rector/Director del establecimiento educacional correspondiente, y deberá contener todos los antecedentes sobre el desarrollo de las obras, en sus fases, vale decir, desde la “Comunicación” inicial hasta el “Acta de Recepción Definitiva”.
- 7.4. Los organismos oficales deberán proceder igualmente de acuerdo con lo señalado en este Capítulo, quedando exceptuados de lo establecido en el punto 5, Art. 2º, Decreto Nº 5.633/67.
- 7.5. La rendición de cuentas documentadas final e integral a que se alude en 7.1., procede aun en el caso de que la misma supere la suma total convenida, e incluirá una reseña ponderada y valorizada de los aportes realizados por la Entidad Intermedia u otros sectores ajenos a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

8. *Normas generales*

- 8.1. La Entidad Intermedia queda obligada a comunicar a la Dirección Nacional —dentro de las veinticuatro (24) horas de producido—, todo cambio de autoridades que se produzca durante la vigencia del “Convenio”, con indicación de nombres y apellido, función y número de documento de identidad de cada una de las nuevas autoridades (Cláusula 3ª del “Convenio de Colaboración”).
- 8.2. La Entidad Intermedia deberá aclarar debidamente en todos los documentos las firmas de cada una de las autoridades que los suscriban y el número de documento de identidad de cada persona.
- 8.3. Las Entidades Intermedias deben estar reconocidas por la autoridad del Establecimiento, a cuyos efectos el Rector/Director del mismo deberá suscribir todos los documentos.

FORMULARIO N^o 11 (en cuadruplicado)

(Anexo al Formulario N^o 12)

Bases para la formulación de la oferta:

1º) La cotización deberá ajustarse al detalle de trabajos (rubros) del Formulario N^o 12.

2º) El posible Contratista cotizará —por separado— todo otro trabajo no previsto en el Formulario N^o 12 que —a su juicio— se considere indispensable para la correcta terminación de las obras.

3º) Todos los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con las reglas del arte.

4º) El Contratista dará comienzo a los trabajos dentro de los diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha de la Orden de Provisión y dará término a los mismos dentro de los días corridos (que se establezca) desde la fecha de iniciación efectiva, de la que se dejará constancia labrándose Acta de Iniciación.

5º) El pago será efectuado contra presentación de factura por triplicado y por trabajo realizado, previa conformidad del mismo.

6º) De cada factura se descontará el diez por ciento (10 %), en concepto de "Fondo de Reparación", el que será facturado y abonado una vez efectuada la recepción definitiva.

7º) Finalizados los trabajos de acuerdo a su fin, por cada Orden de Provisión y dentro del plazo establecido en 4º), se efectuará la recepción provisional y se establecerá la fecha a partir de la cual se contará el plazo de garantía, labrándose Acta de Recepción Provisoria.

8º) Transcurrido el plazo de garantía de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de la recepción provisoria, se labrará Acta de Recepción Definitiva, previa verificación de los trabajos.

9º) Por cada semana o fracción de semana de atraso en la terminación de los trabajos, el Contratista se hará pasible de una multa que se establecerá tomando como base el veinte por ciento (20 %) del monto total de los trabajos, dividido por el plazo de ejecución, en semanas o fracción, siempre que dicho atraso no estuviere debidamente justificado y aprobado.

10º) Cualquier divergencia será resuelta por la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa de la Secretaría de Estado de Cultura y

Educación, cuya decisión será definitiva respecto de la continuidad y terminación de los trabajos, los que el Contratista no podrá suspender ni aun parcialmente, so pretexto de que existan divergencias pendientes.

119) El Contratista deberá reponer el sellado de Ley Nacional (5 %) en cada Orden de Provisión.

129) Las obras deberán ser ejecutadas en un plazo de ... días corridos a contar desde la fecha del Acta de Iniciación de los trabajos.

.....
Secretario o Tesorero

.....
Presidente

.....
Firma Oferente (1)

(1) Las empresas presentarán su cotización adjuntando este formulario debidamente firmado.

FORMULARIO Nº 12 (en cuadruplicado)

(MODELO)

(Con el Formulario Nº 11 anexo)

PEDIDO DE PRESUPUESTO

Lugar y fecha:

Señor (es)

A efectos de encarar la ejecución de trabajos en este establecimiento, en los rubros (1):
se le (s) invita a cotizar precios, debiendo presentar su oferta el día
del mes de *del año*
a las *horas, en esta Escuela/Colegio, sito en*
la calle *Nº* *de esta localidad.*

Su oferta deberá ajustarse a las bases del Formulario Nº 11 anexo, el que deberá ser devuelto debidamente firmado, y los trabajos realizados en un plazo máximo de *días desde su iniciación.*

Saludan a Ud. (s) muy atentamente.

.....
Secretario o Tesorero

.....
Presidente

.....
(1) Detalle de trabajos a realizar, con indicación de cálculos de cada rubro. Adjunto: Formulario Nº 11,

FORMULARIO Nº 12 bis (en cuadruplicado)

(MODELO)

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

Siendo las hs. del día de
del año y reunidos en la
sede del
los señores (Autoridades presentes)
se procede a la apertura de las ofertas recibidas para la ejecución de la
obra
con el siguiente resultado:

OFERTA Nº 1:

que ofrece ejecutar los trabajos en un todo de acuerdo a lo solicitado en
la suma de

Oferta Nº 2: *Idem anterior.*

Oferta Nº 3: *Idem anterior.*

No siendo para más, se da por terminado el acto, suscribiéndose
ejemplares de un mismo tenor.

.....
Firmas

FORMULARIO Nº 13 (en cuadruplicado)

(MODELO)

ACTA DE ADJUDICACION

En a los días del mes de del año y siendo las horas, en la sede del se procede al estudio y ponderación de las siguientes propuestas:

Empresa:

Monto:

Empresa:

Monto:

Empresa:

Monto:

Con la presencia del Sr. Rector/Director D. y el Sr. Secretario (o Tesorero) D. de la y del Profesional D., se resuelve:

1º) Adjudicar a en la suma de australes ,

A la ejecución de los trabajos de en la sede del Colegio/Escuela sita en la calle Nº de la ciudad de Provincia de , en un todo de acuerdo con su oferta de fecha

.....
Secretario o Tesorero

.....
Presidente

.....
Rector/Director

.....
Profesional

FORMULARIO Nº 14 (en cuadruplicado)

(MODELO)

COMUNICACION DE ADJUDICACION

Señor (es)

Lugar y fecha:

Me dirijo a Ud. (s) a fin de comunicarle (s) que le (s) han sido adjudicados los trabajos de
en la suma de (australes)
....., de acuerdo con su oferta de fecha
invitándole (s) a presentarse dentro de los tres (3) días corridos en la sede de esta Escuela/Colegio, calle
Nº, a los efectos de firmar y retirar la correspondiente Orden de Provisión, cuyo original deberá devolver provisto del correspondiente sellado de ley nacional (5 o/oo).

Saludan a Ud. (s) muy atentamente.

.....
Secretario o Tesorero

.....
Presidente

.....
Rector/Director

FORMULARIO Nº 15 (en cuadruplicado)

(MODELO)

ORDEN DE PROVISION

Fecha:

Colegio/Escola:

Lugar y fecha:

Por la presente orden se servirá (n) ejecutar, en plazo de días, los siguientes trabajos en la sede de este Colegio/Escola, según adjudicación de fecha

RUBROS Y MONTOS

.....
Secretario o Tesorero

.....
Presidente

En la fecha me notifico y acepto la presente Orden de Provisión, cuyo original será devuelto provisto del correspondiente sellado de ley nacional (5 0/00).

Señor (es)

.....
Contratista

Doc. Id.

FORMULARIO Nº 16 (en cuádruplicado)

(MODELO)

ACTA DE INICIACION

Lugar y fecha.

En el día de la fecha se ha iniciado en el Colegio/Escuela
....., los trabajos motivo de la Orden de Provisión de
fecha, *a cargo del Contratista*

.....
Contratista

.....
Secretario o Tesorero

.....
Profesional

.....
Rector/Director

OTRAS DISPOSICIONES DE APLICACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Buenos Aires, 26 de marzo de 1971.

VISTO: lo establecido en el párrafo 1.1.6.6. y 1.1.6.7. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición Nº 575/DINAE/70 y lo propuesto por el Departamento Estudios y Proyectos (Carpeta Nº 24/70); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar normas de procedimiento para su aplicación y para la gestión —en general— de los “planos municipales” de obra;

Por ello,

El Director Nacional de Arquitectura Educacional

Dispone:

1º — La documentación a que se refiere el párrafo 1.1.6.6. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición Nº 575/DINAE/70 deberá ser firmada y presentada por el contratista ante el servicio de Inspección Regional que correspondiere de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional. La continuidad del trámite quedará a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

2º — Los contratistas, para el cumplimiento del párrafo 1.1.6.7. del mismo Pliego de Condiciones, presentarán ante el servicio de inspección regional —en tiempo oportuno y debidamente firmada— la documentación que requiera firma del “propietario”. El titular del correspondiente servicio de Inspección Regional de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, previa verificación y salvo observaciones, firmará —con indicación de “por el Ministro de Cultura y Educación de la Nación”— en carácter de “propietario” y reteniendo un (1) juego de la documentación, la reintegrará al Contratista, en un plazo máximo de cinco (5) días, para la continuidad de la gestión.

3º — Aprobar las “Normas de procedimiento para la presentación y gestión de planos municipales” anexas a la presente.

4º — En los casos de obras y/o trabajos que la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional realice “por administración”, los “planos municipales” serán elaborados por el servicio regional a cargo de los mismos, cuyo titular los firmará —con indicación de “por el Ministerio

de Cultura y Educación de la Nación”— en carácter de “constructor”. Cuando la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional ejerza directamente la “dirección de obra” se procederá en forma correlativa.

5º — Regístrese, comuníquese y por el Departamento Supervisión Técnica e Inspecciones Regionales, cúmplase.

Ref.: Mem. Nº 24/DINAE/70

s/Código de Edif. Bs. As.

Disposición Nº 85/DINAE/71.

Arq. ADOLFO ENRIQUE STORNI
Director Nacional

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

PLANOS MUNICIPALES:

Normas de procedimiento para la presentación y gestión de Planos Municipales (anexas a la Disposición Nº 85/DINAE/71, punto 3º).

- 1.— Los Contratistas en el caso del párrafo 1.1.6.6. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición Nº 575/DINAE/70 o pliegos correlativos, y las “entidades intermedias” en el caso de obras o trabajos bajo el régimen del Decreto Nº 5.633/67; presentarán ante el servicio regional de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional la documentación técnica completa a que se refiere el artículo 2.1.2.8. del Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires o a las normas locales de aplicación cuando se trate de otras jurisdicciones. Dicha documentación —salvo distinta indicación— comprenderá, por lo menos, tres (3) juegos de copias de los planos de arquitectura correspondientes a plantas, cortes y fachadas, a escala 1: 100; debidamente firmados por el “constructor” y el “director de obra”, según corresponda.
- 2.— El titular del servicio regional de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, previa verificación y salvo observación, firmará —con indicación de “por el Ministerio de Cultura y Educación”— en carácter de “propietario” la documentación recibida y la cursará a la Superioridad (ver texto modelo), reteniendo un (1) juego. Si correspondiere recabará, previamente, la firma del “Director de obra”.

3.— La documentación recibida en la sede central de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional cumplirá el siguiente curso-grama:

- a) Caratulación como expediente;
- b) desglose del 2º juego de copias para su incorporación al legajo catastral;
- c) gestión de firma por parte del "Director de obra", si faltare;
- d) elevación al Ministerio de Cultura y Educación para su traslado al Ministerio del Interior con destino a la jurisdicción (Provincia y/o Municipio) que corresponda.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
MODELO DE NOTA (ver párrafo 2)

Señor Director Nacional:

Conforme lo establecido por Disposición N° /DINAE/71, se remite la adjunta documentación (planos municipales) que comprende dos (2) juegos de copias de los siguientes planos (dar detalles):

Obra:

(nombre, domicilio, municipio, provincia)

Constructor:

(nombre, referencia acerca del contrato)

Director de obra:

(nombre, título, referencia acerca del contrato)

Saludo a Ud. muy atentamente.

BUENOS AIRES,

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

— Buenos Aires, 21 de julio de 1971

VISTO: lo establecido en el párrafo 1. 1. 7. 5. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición Nº 575/DINAE/70 y lo propuesto por el Departamento Estudios y Proyectos (Carpeta Nº 680/R/71; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar normas acerca del "cartel tipo de obra" y atender a lo indicado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación mediante Circular C-57/71;

Por ello,

El Director Nacional de Arquitectura Educacional

Dispone:

1º — El "cartel tipo de obra" a que se refiere el numeral 1.1.7.5. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición Nº 575/DINAE/70 se ajustará al diseño, leyendas y colores indicados en croquis anexo (Anexo I.). (1)

2º — El "cartel tipo de obra" para los casos de trabajos bajo el régimen de convenios reglamentado por el Decreto Nº 5.633/67 se ajustará al diseño, leyendas y colores indicados en croquis anexo (Anexo II.). (1)

3º — La dimensión del "cartel tipo de obra" será resultante de considerar 1 módulo = 1 metro; salvo indicación expresa en contra.

4º — Cuando fuere menester agregar otros temas o leyendas tipo; podrán adicionarse nuevos paños similares e independientes de los que constituyen el "cartel tipo de obra". Tales paños serán de dimensiones correlativas y, en todos los casos, con fondo blanco; previa autorización por parte de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

5º — Regístrese, comuníquese y dése al Departamento Estudios y Proyectos.

Disposición Nº 256/DINAE/71.

Arq. ADOLFO ENRIQUE STORNI
Director Nacional

(1) En cada caso pedir los modelos a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

VISTO: lo establecido en el párrafo 1.1.5.6. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición Nº 575/DINAE/70 y lo propuesto por el Departamento Estudios y Proyectos (Carpeta Nº 260/DST/69; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar normas para el dimensionamiento y formulación de planos, así como acerca de su individualización, registro y custodia;

Por ello,

El Director Nacional de Arquitectura Educacional

Dispone:

1º — Los planos a que se refiere el numeral 1.1.5.6. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición Nº 575/DINAE/70, y en general todo plano que se confeccione en o para la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, se ajustará a las normas de dimensionamiento y croquis anexos (Anexos I y II).

2º — Todos los planos a que se refiere el artículo precedente, llevarán un sello y leyendas que se ajustarán al detalle del croquis e indicaciones anexas (Anexos I y III).

3º — Para el registro de los planos se utilizará una sigla y un número arábigo. La sigla individualizará el sector de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional bajo cuya jurisdicción se realiza el plano (G.D./D.E.P./D.P.T./D.S.T./I.R.C./I.R.M./I.R.R./I.R.T./etc.) y el número será dado correlativamente por cada sector, empezando por 0001.

4º — El original de todo plano quedará retenido, bajo custodia, en la jurisdicción responsable de su realización.

5º — Regístrese, comuníquese a los Departamentos Programación Técnica, Estudios y Proyectos, Supervisión Técnica y Grupo de Desarrollo y a las Inspecciones Regionales.

Arq. ADOLFO ENRIQUE STORNI
Director Nacional

DISPOSICION Nº 537/DINAE/71, ANEXO I

1. Normas de dimensionamiento.

- 1.1. El dimensionamiento mínimo de todo plano será de 18 cm. de ancho por 32 cm. de alto.
- 1.2. En caso de planos de mayor dimensión, se adoptarán múltiplos de las dimensiones indicadas en 1.1.; preferentemente en valores 3, 5, 7, 9. para el ancho. Para el alto se podrán adoptar semimúltiplos.
- 1.3. Todo plano llevará, a la izquierda, una aleta o pestaña —para encarpetar— de 4 cm. de ancho.
- 1.4. El doblado de los planos se hará en forma de quedar a la vista el sello y conformar pliegues de 18 x 32 cm.

2. Sello y leyendas

- 2.1. El sello y leyendas que deberá llevar todo plano, se desarrollarán en un espacio de 18 cm. de ancho por 12 cm. de alto, según croquis adjunto; salvo lo previsto en 2.4.
- 2.2. En el sello se consignarán, en los campos pertinentes los siguientes datos:

- MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION,
DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL.
- PLANO DE (CROQUIS PREVIO, ANTEPROYECTO, PROYECTO, OBRA, DETALLES CONFORME A OBRA, RELEVAMIENTO, SITUACION, MENSURA, Etc.).
- Sigla y número de Registro (ver artículo 3º).
- NOMBRE DEL MOTIVO DEL PLANO; Domicilio y/o localización geográfica (calle, número, lugar, provincia); Tema y subtema (p. ej.: PLANTAS - PISO 5º o INSTALACION ELECTRICA - Planta Baja).
- en el área a): Nombres y firmas del/de los responsables del plano (dibujante, proyectista, director de obra), con indicación del carácter.
- en el área b): Constancia de la intervención cuando correspondiere de los Servicios Regionales de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.
- en el área c): Constancias de la intervención, cuando correspondiere, de los organismos centrales de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

— en el área d): Constancias de la intervención, cuando correspondiere, del titular de la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa.

- 2.3. La jurisdicción que tenga bajo custodia cada original (ver artículo 4º), incorporará a éste toda anotación que se produzca en la gestión del plano, con posterioridad a su fecha de elaboración.
- 2.4. Cuando se trate de planos municipales u otros que requieran sello-carátula exigido por otras entidades, se consignarán los datos indicados en 2.2. en la aleta de la izquierda, excepto los correspondientes al tercio central. Para ello se diseñará el sello según se indica en croquis adjunto.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971.

VISTO: la necesidad de contar con documentación fotográfica adecuada de las obras bajo jurisdicción de esta Dirección Nacional y lo establecido en el numeral 2.1.4.2. del texto aprobado por Disposición Nº 450/DINAE/71 para complementar el Pliego de Condiciones para la contratación y realización de obra pública; y

El Director Nacional de Arquitectura Educativa

Dispone:

1º — Las autoridades y/o Entidades Intermedias de los establecimientos que encaran obras nuevas o de ampliación bajo el régimen reglado por Decreto Nº 5.633/67 remitirán periódicamente y en todos los casos en que soliciten fondos, un juego de seis (6) fotografías, incluido el negativo pertinente, que permitan apreciar el adelanto de la obra.

2º — Las copias fotográficas serán en tamaño 12 × 18 cm. y comprenderán las siguientes especificaciones.

- Dos (2) vistas panorámicas
- Dos (2) vistas de la/las fachada/s.
- Dos (2) vistas interiores.

3º — Regístrese y dése al Departamento Programación Técnica a sus efectos.

Disposición Nº 729/DINAE/71.

Arq. ADOLFO ENRIQUE STORNI
Director Nacional

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Buenos Aires, 23 de junio de 1972.

VISTO: que por Disposición Nº 85/DINAE/71 se han fijado las "normas de procedimiento" para la aplicación de las cláusulas 1.1.6.6. y 1.1.6.7. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición Nº 575/DINAE/70; y

CONSIDERANDO:

Que la práctica aconseja modificar las "normas" aprobadas para la presentación de planos municipales;

El Director Nacional de Arquitectura Educacional

Dispone:

1º — Reemplazar las "Normas de Procedimiento" para la presentación y gestión de planos municipales aprobados por el punto 3º de la Disposición Nº 85/DINAE/71 por las que se agregan como Anexo I de la presente Disposición.

2º — Regístrese comuníquese y por el Departamento Supervisión Técnica e Inspecciones Regionales cúmplase.
Disposición Nº 269/DINAE/72.

Arq. ADOLFO ENRIQUE STORNI
Director Nacional

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

ANEXO I

PLANOS MUNICIPALES. — Normas de procedimiento para la presentación y gestión de Planos Municipales (anexas a la Disposición Nº 269/DINAE/72, punto 1 modificatorias de las aprobadas por Disposición Nº 85/DINAE/71, punto 3).

1 — Los contratistas en el caso del párrafo 1.1.6.6. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición Nº 575/DINAE/70 o pliegos correlativos, y las "entidades intermedias" en el caso de obras o trabajos bajo el régimen del Decreto Nº 5633/67, presentarán ante la Inspección Regional o Departamento Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional la documentación

técnica completa a que se refiere el Artículo 2.1.2.8. del Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires o a las normas locales de aplicación cuando se trate de otras jurisdicciones. Dicha documentación —salvo distinta indicación— comprenderá, por lo menos tres (3) juegos de copias de los planos de arquitectura correspondientes a plantas, cortes y fachadas, a escala 1:100; debidamente firmados por el “constructor” y el “director de obra”, según corresponda.

- 2 — El Departamento Supervisión Técnica o la Inspección Regional —según correspondiere— verificará si la documentación presentada concuerda con la documentación aprobada y recabará la firma del “dirección de obra”, si fuere necesario. Salvo observación, firmará —con indicación de “por el Ministerio de Cultura y Educación”— en carácter de “propietario” la documentación recibida y la cursará a la Superioridad por intermedio de “Recepción y Distribución”.
- 3 — Recepción y Distribución procederá a la caratulación de lo actuado.
- 4 — Intervendrá el Departamento Programación Técnica —Grupo de Trabajo Contralor Técnico— que registrará el trámite y proyectará nota a la Municipalidad local que corresponda remitiéndose dos (2) juegos de planos.
- 5 — Se despachará la nota, y los actuados con un juego de planos agregado, se reservarán en Departamento Programación Técnica —Grupo de Trabajo Contralor Técnico.

Un sello y leyendas que se ajustarán al detalle del croquis e indicaciones. Disposición Nº 537/DINAE/71.

Arq. CARLOS S. RAMOS MEJIA
A/C, Dirección Nacional

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

Entre el/los Sr./es
registrado/s en la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional bajo
el/los N°/s
en adelante denominado el Profesional que fija domicilio legal en
..... por una parte y
con domicilio en en
adelante designado el Comitente por la otra, se conviene celebrar el si-
guiente contrato.

ARTICULO PRIMERO: Objeto de la contratación: El Comitente enco-
mienda al Profesional y este acepta hacerse cargo de las tareas de Pro-
yecto y Dirección de Obra necesarias para
.....

ARTICULO SEGUNDO: Descripción de los Trabajos: El Profesional
desarrollará las siguientes tareas inherentes al objeto del presente Con-
trato: a) confección del croquis previo en base al programa de necesidades
que entrega el comitente y al conocimiento del terreno de emplazamiento;
b) confección del anteproyecto una vez que el croquis previo cuente con
el Vº Bº de DINAE; c) proyecto completo con los planos y el pliego de
condiciones y demás documentos necesarios para contratar obra sumi-
nistrados para la misma en base al anteproyecto aprobado por DINAE;
d) asesoramiento para las contrataciones o compras, estudio de propuestas
y evaluación de la más conveniente; e) documentación y gestión de los per-
misos municipales y demás jurisdicciones que correspondan así como los
inherentes a demoliciones, medianerías, servidumbres y similares; f) control
de todos los trabajos que se ejecuten en el obrador en orden a la fiel inter-
pretación de la documentación técnica de proyecto, del contrato en gene-
ral por parte del/de/los constructor/es; y de las normas municipales,
provinciales o nacionales de observancia obligatoria; g) control y apro-
bación de las facturas y certificados de obra resultantes; así como de la
liquidación final de la obra que debe ser presentada ante la DINAE; h)
ejecución de la documentación periódica que fuera necesario presentar
ante DINAE para informar acerca del avance de los trabajos y/o requerir
ajuste de aportaciones; i) el Profesional brindará al Comitente todo el
asesoramiento necesario hasta la completa y total terminación de la obra,
inclusive para los casos imprevistos que pudieran presentarse como la
suspensión de los trabajos por cualquier motivo, la rescisión de contratos,
incumplimiento de aprovisionamiento etc. — — — — —

ARTICULO TERCERO: Atento que la obra se ejecuta por Convenio (Decreto Nº 5633/67) entre la Entidad Intermedia y el Ministerio de Cultura y Educación, el Profesional se obliga a: — — — — —
a) Observar el Código Rector de Arquitectura Escolar (Decreto Nº 1814/73) y respetar las directivas de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional; b) Concurrir a la sede de la DINAE toda vez que sea citado. En esos casos y tratándose de equipos de profesionales, los concurrentes deberán ser no menos del 40 % del total de integrantes del equipo y un máximo de tres; c) Concurrir a la sede de la DINAE, antes de iniciar la tarea de croquis previo, el que siempre se ejecutará sobre la base de programas e instrucciones que dará la DINAE; d) Presentar ante la DINAE una vez aprobado el anteproyecto una memoria y elementos gráficos elementales que aclaren la propuesta del proyectista en relación con el uso de materiales y soluciones arquitectónicas. Una vez aceptada esta documentación podrá encarar el proyecto; e) Efectuar los planos según croquis y dimensionamiento establecidos por la DINAE (Disposición Nº 537/DINAE/71) y correlativas; f) Presentar con anterioridad a la documentación inherente a la etapa e) del artículo sexto, el plan de mantenimiento del edificio, sus instalaciones y equipos. — — —

ARTICULO CUARTO: A los fines del presente contrato se entiende por proyecto y dirección de obra lo siguiente: *Proyecto:* el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión los trabajos de la obra a ejecutar; planos generales de plantas, cortes y elevaciones acotadas y señaladas con los signos convencionales, cálculos y planes de instalaciones y estructuras resistentes, carpinterías y demás elementos de obra, preparados en la escala conveniente y con los detalles necesarios para que los diversos contratistas puedan ejecutar los planos de taller, todo ello acompañado por los correspondientes pliegos de condiciones. La documentación correspondiente al proyecto será entregado por el Profesional en 3 juegos, debiendo además poner a disposición del Comitente los originales de los planos para las copias complementarias que fueran necesarias. Los trabajos relativos al proyecto se complementan y completan cuando así corresponda con el asesoramiento por parte del Profesional para llamado a licitación, conocimiento de precios, compras directas, de empresas a invitar, estudio de propuestas y el consiguiente informe al Comitente. *Dirección de Obra:* El Profesional deberá controlar durante la ejecución de la obra que la documentación contractual sea interpretada fielmente, confeccionará además los planos de detalles que fueran necesarios para complementar la documentación aprobada y revisará y aprobará los planos de las instalaciones que de acuerdo al pliego de condiciones deban ser presentados por terceros; verificará la calidad de los

materiales y el funcionamiento de las instalaciones, verificará las mediciones de obra hecha o los comprobantes de gastos efectuados, a los efectos de aprobar los certificados y/o facturas que presente el Comitante. El Profesional ejecutará la Dirección de Obra por sí y por medio de representantes debidamente autorizados y aceptados. El Profesional deberá atender sus obligaciones con su presencia y la diligencia necesarias para que la obra no sufra atrasos o entorpecimientos por falta de planos o directivas, preverá con la debida anticipación las necesidades de la construcción, dará a los ejecutores todas las instrucciones necesarias y verificará con antelación todas las estructuras e instalaciones que quedaren ocultas. — — — — —

ARTICULO QUINTO: Honorarios: El arancel de honorarios del Profesional se aplicará sobre el monto que se especifica en el artículo noveno y se determinará por aplicación del Arancel de Honorarios para obras de Arquitectura, aprobado por Decreto Ley Nº 7887/55 y modificado por Decreto Ley 16.146/57, salvo que en relación con la jurisdicción donde se ejecute la obra, corresponda aplicar leyes locales. Los Profesionales no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales por tareas que debieran repetir hasta obtener la aprobación de DINAE. — — — — —

ARTICULO SEXTO: Subdivisión de los honorarios: El monto total de los honorarios, resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo anterior se subdivide en los siguientes parciales con respecto a las tareas enunciadas en el artículo 1º. — — — — —

- ETAPA a) croquis previo: 5 % del honorario total (Ver art. 7º).
- ETAPA b) anteproyecto: el 15 % del honorario total (Ver art. 7º).
- ETAPA c) proyecto completo: el 40 % del honorario total (Ver art. 7º)
- ETAPA d) Dirección de obra y control de los trabajos hasta la liquidación final, el 40 % del honorario total con retención del 10 % en cada pago parcial hasta que se cumpla la etapa e).
- ETAPA e) Cierre y conforme a obra: el saldo correspondiente a dirección de obra. El pago de los honorarios correspondientes a cada una de estas tareas se efectuará si la documentación respectiva cuenta con la aprobación de la DINAE, salvo para el punto d) en que se hará en forma proporcional al avance de obra ejecutada. — — — — —

ARTICULO SEPTIMO: Los honorarios correspondientes a las tareas comprendidas en las etapas a), b) y c) quedarán firmes una vez cumplimentados y no serán reajustables. Los correspondientes a la etapa d) guardará correlación con los valores de obra ejecutada en cada período. — — —

ARTICULO OCTAVO: Rescisión del contrato: El Comitente podrá declarar rescindido el contrato sin derecho a reclamo alguno en los casos de incumplimiento de las cláusulas del mismo por parte del profesional.

ARTICULO NOVENO: Sellado: A los efectos del sellado del presente contrato, se estima el monto de la obra en la cantidad de AUSTRALES y los honorarios del Profesional en la suma de AUSTRALES Los gastos del sellado que se originen serán pagados la mitad por cada una de las partes. — — — — —
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de
a los días del mes de
del año 19...

“NOTA: Una copia firmada del presente Contrato, deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa, dentro de los cinco días de suscripto”.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975

VISTO:

lo actuado en el Expediente Nº 83.682/74; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente fijar un modelo de contrato tipo entre Entidades Intermedias y Profesionales concernientes al proyecto y dirección de las obras a encararse bajo el régimen normado por el Decreto Nº 5.633/67.

Que ello concuerda con las conclusiones de la "Reunión para el análisis y evaluación del sistema Módulo/67 de Arquitectura Escolar, realizada en octubre de 1974 en Ascochinga, Córdoba.

Por ello:

El Director Nacional de Arquitectura Educacional

Dispone:

1º — Aprobar el texto del "contrato tipo" entre Entidades Intermedias y Profesionales para la contratación de proyecto y/o dirección de obra, que corre de fs. 2 a 5 del Expte. Nº 83.682/74, que regirá como anexo de las Normas Complementarias regladas por el Decreto número 5.633/67.

2º — Regístrese, comuníquese a Planificación y Programación Técnica, Planificación y Programación Financiera, Catastro Contralor y Supervisión Técnica y archívese.

Ref.: Expte. Nº 83.682/74.

Arg. ADOLFO ENRIQUE STORNI
Director Nacional

Disposición Nº 238/DINAE/75.

**Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio
de Educación y Justicia, Directorio 1781,
Buenos Aires, República Argentina.**
